



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	11001-33-35-026-2015-00902-00
Demandante:	Ramón Santanilla Medina
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Este Despacho, a través de auto calendarado 10 de marzo de 2017 (fls.27 a 29), dispuso dar apertura formal al incidente sancionatorio en contra del señor Jovani Orlando Bernal Ulloa en calidad del Director de Prestaciones Económicas de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., en razón a que ha omitido el deber de aportar al plenario copia del derecho de petición presentado por el señor **Ramón Santanilla Medina**, por el cual solicitó la devolución de los descuentos efectuados al sistema de seguridad social en salud dentro de mesadas adicionales.

Cumplidas las labores propias de notificación (cfr.fls.30 a 35), el Gerente Jurídico y Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A., indicó a este estrado judicial lo siguiente:

“Consultada la base de datos de comunicaciones oficiales del centro de recursos de información CRI, no registra el número de radicado E-2012-065250, ya que el número de oficio que noes están suministrando, no corresponde a los radicados generados en la entidad. Se hace necesario que envíen el número de radicado interno del oficio remitido al Fondo o el número de guía de envío de la comunicación, con el fin de facilitar la búsqueda en el archivo de la entidad y responder de conformidad.”¹

Luego entonces, ello permite deducir que a la fecha no se ha acatado la orden impartida en el auto que impartió la orden de apertura del incidente sancionatorio, pues no se ha demostrado lo contrario en el expediente.

Sin embargo, dadas las distintas comunicaciones remitidas por este estrado judicial con destino tanto a la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. y la Secretaría de Educación Distrital, permiten en este momento concluir que la documentación no será obtenida en esta etapa, lo anterior en detrimento del derecho de acceso a la administración de

¹ Folio 36 cuaderno incidente.



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

justicia del accionante, quien ha permanecido desde el año 2015 en espera de un pronunciamiento formal sobre los presupuestos procesales del medio de control propuesto.

Así las cosas, y dado que en la actuación obra copia del Oficio No. S-2012-058388 del 18 de abril de 2012, que señala que “respecto a la devolución de los descuentos efectuados por concepto de salud correspondientes a las mesasdas de junio y diciembre y a la suspensión de dicho descuento sobre las mencionadas mesasdas adicionales, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio manifiesta lo siguiente (...)”², se continuará el trámite procesal respectivo y se dará por concluido el presente trámite incidental sin la imposición de la sanción pecuniaria dado que quien incorporó la respuesta es una persona distinta respecto de quien se dio apertura formal al incidente sancionatorio y se ha logrado establecer que el señor Jovani Orlando Bernal Ulloa ya no labora en la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Luis Lubo Sprockel
Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **12 DE JUNIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA

² Folio 6 cuaderno principal.